

Barranquilla 10 de octubre de 2019

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
ATLANTICO CRA

Radicación: R-0009459-2019  
Fecha: 11/10/2019 10:08:34  
Remitente: CARLOS URREA PEREZ  
Anexos: 1FL

Señores:

**Comité de Revisión y Evaluación de la Documentación, presentada por las Entidades sin Ánimo de lucro resolución 000628 de 2019.**

Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA  
Ciudad.

Ref.: **Solicitud de Revisión de Documentos y .**

Apreciados señores por medio de la presente me permito presentar ante ustedes la solicitud de revisión de mi caso en calidad de candidato postulado por la corporación para el desarrollo social Cordes entidad sin ánimo de lucro ante el consejo directivo de la cra periodo 2020-2023, bajo la siguiente, consideraciones:

En el informe de comité de revisión y evaluación de las referencias se señala en el punto 2.2 en referencia a este candidato lo siguiente: "EL CANDIDATO POSTULADO no acredita experiencia en materia de recursos naturales y renovables y medio ambiente. Incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del párrafo 1 del ARTICULO 2 de la resolución 606 del 2006" expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

En relación a lo anteriormente señalado considero que, si cumplí con el requisito de experiencia en materia de recursos naturales y renovables y medio ambiente ya que con mi participación como

Los anteriores requisitos fueron cumplidos a cabalidad por la FUNDACION PARA LA PROMOTORÍA AMBIENTAL, con Nit.900.245.381-8, los cuales fueron debidamente radicados en la CRA, dentro del plazo establecido, y nos fue asignado el No.0008709 de 2019.

Dice textualmente la convocatoria, que *además de los anteriores requisitos, si las entidades sin ánimo de lucro, desean postular candidato, deberán presentar dentro del mismo plazo:*

- 1.) *Hoja de vida del candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.*
- 2.) *Diagnóstico, análisis y propuesta de acciones ambientales para el respectivo período trienal que tenga en cuenta la problemática regional y la Política Ambiental Nacional.*
- 3.) *Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del miembro de la entidad sin ánimo de lucro postulado como candidato.*

4.) *Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a ser reelegidas, deberán presentar un informe por escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina.*

*Los anteriores requisitos se exigen de conformidad con lo establecido en la resolución No. 606 de abril de 2006 del MAVDT.*

En atención a lo anterior, la FUNDACION PARA LA PROMOTORÍA AMBIENTAL, con NIt.900.245.381-8, presentó de manera juiciosa y ajustada a los requerimientos publicados, mi hoja de vida con sus soportes, un documento que incluye un diagnóstico, análisis y propuesta de acciones ambientales para el período 2020-2023, y documento de la Junta Directiva en el cual consta la designación.

A todas luces es abiertamente violatorio de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a elegir y ser elegido, a la libre participación, pues a folio 11 de la documentación radicada bajo el No.0008709 de 2019, de manera clara manifiesto que soy Consejero miembro activo del Consejo de Cuenca del POMCA Mallorquín de la CRA para el periodo 2017 a 2020 en representación de las organizaciones campesinas, adicionando entre paréntesis que la información es verificable en los archivos de la CRA.

De igual forma en la hoja de vida presentada, se plasma de manera completamente clara que soy Consejero miembro activo del Consejo de Cuenca del POMCA Rio Magdalena de la CRA para el periodo 2018 a 2021 en representación de las organizaciones campesinas, adicionando entre paréntesis que la información es verificable en los archivos de la CRA.

Resulta totalmente violatorio de los principios del debido proceso, del derecho a la igualdad, y de mi derecho a elegir y ser elegido, la decisión tomada por el Comité de revisión y evaluación de la documentación, pues me EXCLUYE de la posibilidad de participar como postulado en la elección referida, violando todas mis garantías constitucionales, por cuanto la información de mi experiencia ambiental como consejero de cuenca, podía y puede ser verificada de oficio por la propia corporación, y por el comité, quienes tienen acceso a la información en sus archivos de la entidad. No puede ser excusa para excluirme, cuando la entidad tiene certeza de la información que confirma el cumplimiento del requisito de experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.

La Ley 1437 de 2011 preceptúa en su **Artículo 9 PROHIBICIONES.** A las autoridades les queda especialmente prohibido:... Numeral 4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.

El Decreto 19 de 2012 tiene como base fundamental que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de Ley. En virtud de esto, preceptúa el **ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que ni la Resolución 606 de 2006 de Minambiente, ni el informe del comité expresan una instancia de reclamación, presento ante ustedes solicitud de reconsiderar mi exclusión de participar en la reunión de elección de las entidades sin ánimo de lucro, y que sea habilitada mi hoja de vida para participar de la elección.

Teniendo en cuenta que ni la Resolución 606 de 2006 de Minambiente, ni el informe del comité expresan una instancia de reclamación, y que el no permitirme la oportunidad de presentar los recursos de ley ante lo dispuesto del comité de revisión y evaluación, en el sentido de no habilitarme como candidato al consejo directivo para el periodo 2020-2023 es violatorio del artículo 29 de la Constitución Política establece el derecho al debido proceso, así mismo se me vulnera el derecho fundamental de elegir y ser elegido, les informo que presenté una acción de tutela donde solicité como medida cautelar se suspenda el proceso de elección de los representantes y suplente de las entidades sin ánimo de lucro periodo 2020-2023 el cual se tiene planificado desarrollar el día 12 de octubre del año en curso.

4) Anexo copia del acta del juzgado.



**CARLOS DANIEL URREA PÉREZ**  
C.C.8.678.174 de Barranquilla

Recibo notificaciones en la Calle 33 No.22- 26 de la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico [agroprocodea.col@gmail.com](mailto:agroprocodea.col@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 10/10/2019 10:56:18 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

**08001418901620190049900**

CLASE PROCESO:

TUTELA

NÚMERO DESPACHO:

016

SECUENCIA:

1541203

FECHA REPARTO:

10/10/2019 10:56:18 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

10/10/2019 10:54:58 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 016 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

LUZ ELENA MONTES SINNING

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8678174	CARLOS DANIEL	URREA PEREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CORPORACIONM AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

af03cdc8-5887-4e05-aafe-f0b4fefb7b4a

CAMILO ANDRES FANDIÑO GARCIA  
SERVIDOR JUDICIAL

25 abril 2019  
Corona de Comercio  
PISO  
H. Provis.  
a. Dfi Judicial